

“POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA ESE HOSPITAL CARISMA”

El gerente de la ESE Hospital Carisma en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1712 de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en el artículo 74, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.
2. Que la Ley 1712 de 2014, Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información y el artículo 2, estableció el principio de publicidad universal, consistente en que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado, es pública y no puede ser reservada o limitada sino por disposición Constitucional o Legal, de conformidad con la presente Ley.
3. Que el artículo 5 de la Ley en mención, define como sujetos obligados para el cumplimiento de la ley a toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.
4. Que los artículos 12, 13, 15 y 20 ibídem, establecen la obligación de adoptar, entre otros, el Esquema de Publicación de Información, el Registro de Activos de Información, el Programa de Gestión Documental y el Índice de Información Clasificada y Reservada de la entidad.
5. Que el artículo 2.1.1.5.1. Del Decreto 1081 de 2015 indica que: “Los instrumentos para la gestión de la información pública, conforme con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, son:
 - 1) el registro de activos de información.
 - 2) El Índice de Información Clasificada y Reservada.
 - 3) El Esquema de Publicación de la Información.
 - 4) El Programa de Gestión Documental.

Los sujetos obligados deben articular dichos instrumentos mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación.”, y en el artículo 2.1.1.5.2 señala que dichos instrumentos, “... deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado.”



6. Que este mismo Decreto define, los Instrumentos de Gestión de la Información de la siguiente manera:

Artículo 2.1.1.5.1.1. Concepto del Registro de Activos de Información: Es el inventario de la información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o controle en su calidad de tal.

Artículo 2.1.1.5.2.1. Índice de Información Clasificada y Reservada: Es el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, que ha sido calificada como clasificada o reservada.

Artículo 2.1.1.5.3.1. Esquema de Publicación de Información: Es el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma.

Artículo 2.1.1.5.4.1 Programa de Gestión Documental: Es el plan elaborado por cada sujeto obligado para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación.

7. Que así mismo es necesario tener en cuenta la Ley 1266 de 2008 "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones". Parcialmente Reglamentada por el Decreto 1081 de 2015. Al igual que la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adoptar los Instrumentos de Gestión de la Información Pública de la ESE Hospital Carisma:

- a) Programa de Gestión Documental
- b) Registro de Activos de Información
- c) Índice de Información Clasificada y Reservada
- d) Esquema de Publicación de Información

PARÁGRAFO: Los anteriores instrumentos hacen parte integral de la presente Resolución y del Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO 2º. ACTUALIZACIÓN. La identificación de la necesidad de actualización, revisión, clasificación y valoración de la información contenida en los anteriores documentos con excepción al Programa de Gestión Documental, estará a cargo de cada dependencia responsable que produzca la información, según las necesidades, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1712 de 2014, el

Decreto 1081 de 2015 y aquellos que los modifiquen, actualicen o sustituyan, así como los procedimientos y/o instructivos creados para tal fin.

Para el caso del Programa de Gestión Documental, su actualización será responsabilidad del comité de archivo, quien hará además la consolidación de los demás instrumentos para su actualización y publicación.

ARTÍCULO 3º.PUBLICACIÓN. La publicación de los instrumentos de gestión de la Información y sus actualizaciones en la página web de la entidad www.esecarisma.gov.co, estará a cargo del profesional de comunicaciones. Así mismo, la publicación en el portal de datos abiertos www.datos.gov.co o aquel que lo sustituya, estará a cargo de la Oficina de Desarrollo Organizacional o quien haga las veces de planeación.

ARTÍCULO 4º.La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM ANDRÉS ECHAVARRIA BEDOYA
Gerente *pe*